

Investigación
El desempeño del Sistema Penal Acusatorio en el tratamiento de
la violencia contra las mujeres en Colombia
Estudio de caso: Bogotá y Pereira

RESUMEN EJECUTIVO

Corporación Humanas
Equipo de investigación:

Carolina Báez
Cecilia Barraza
Nathalia Buenahora
Luz Piedad Caicedo
Carolina López

Diciembre de 2007

humanas
Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género



Presentación

La justicia de género centra su interés en el acceso a la justicia de las mujeres así como en que se apliquen leyes a favor de sus derechos y en la tipificación de los delitos que los vulneren, tanto en el ámbito público como privado, siendo sus principales manifestaciones la violencia doméstica y la violencia sexual incluida aquella que cobra la vida de las mujeres. Las violencias de género han sido las situaciones de violación de derechos más proclives a ser consideradas como asuntos de menor importancia o pertenecientes al llamado núcleo blando del derecho. Por ello, para la justicia de género la forma como se está administrando justicia en los casos de delitos perpetrados contra las mujeres por el hecho de serlo y motivados por considerarlas carentes de derechos, es materia central ya que es a través de estas expresiones que se perpetúan las relaciones de poder desiguales entre ambos sexos y se naturaliza la violencia y discriminación contra las mujeres.

Diversos análisis realizados en países latinoamericanos han coincidido en señalar que el sistema acusatorio que se viene implementando desde hace más de una década en la región, así como las reformas que han sufrido las leyes de violencia pueden poner en riesgo el derecho al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias de género. Esta experiencia previa llevó a la Corporación Humanas con el apoyo de AECI a indagar cómo ha venido respondiendo el Sistema Penal Acusatorio (SPA) en Colombia en estos dos años de implementación parcial en los casos de delitos por violencia de género a fin de establecer si está garantizando o no el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de ellos.

Los resultados de la investigación se han agrupado en cuatro capítulos. El primero de ellos da cuenta del marco conceptual a partir del cual se establece qué es acceso a la justicia, en el segundo se revisa el contexto normativo nacional, en el tercero se presentan los obstáculos del Sistema Penal Acusatorio para el acceso a la justicia por parte de las mujeres identificados durante el trabajo de campo y por último se presentan las conclusiones y las recomendaciones. En este resumen se presenta los aspectos metodológicos centrales y las conclusiones y recomendaciones.

Metodología

Esta investigación se emprendió a fin de establecer en qué medida el nuevo Sistema Penal Acusatorio (SPA) responde a las necesidades de justicia de las mujeres víctimas de delitos de violencia intrafamiliar y violencia sexual y qué respuestas se les está dando. Para tal fin el estudio se concentró en determinar el impacto específico del principio de oportunidad,

los preacuerdos y las negociaciones entre la Fiscalía y los procesados, la preclusión y el régimen probatorio.

La investigación hizo seguimiento a las figuras procesales antes mencionadas aplicadas a los casos en que el delito ha sido cometido por un hombre contra una mujer con la cual tiene o tenía una relación de pareja constitutivo de los tipos penales: violencia intrafamiliar, lesiones personales u homicidio; y el delito de acceso carnal en el que el imputado es un hombre y la víctima una mujer mayor de 14 años. Para tal fin se analizaron desde una perspectiva cualitativa 49 casos para el período 2005 – 2007, en Bogotá y Pereira por ser de las primeras ciudades donde entró a regir el SPA.

El abordaje que se hizo fue de corte cualitativo y en el marco de esta metodología se realizaron entrevistas en profundidad, observación de campo y un grupo focal.

Entrevistas en profundidad

Se realizaron entrevistas en profundidad a personas expertas según los tipos penales en estudio y a mujeres víctimas de Bogotá y Pereira. Las entrevistas se hicieron a través de la aplicación de un cuestionario semi-estructurado. Se realizaron 13 entrevistas en profundidad: 3 fiscales; 1 juez; 2 abogados/as litigantes; 1 médico forense de Medicina legal; 2 expertas en la temática de derecho y género; 1 víctima de violencia intrafamiliar; 1 víctima de lesiones personales agravadas y 2 víctimas de violencia sexual

Observación de campo

Observación de entidades preprocesales

En Bogotá se hizo observación de campo a instituciones públicas que prestan servicios a las víctimas de violencias de género para obtener información sobre el papel que juegan y las responsabilidades que tienen con las víctimas y constatar la forma como interactúan los/as distintos funcionarios/as con ellas en cuanto a sus responsabilidades de protección de sus derechos. Las instancias visitadas fueron Centro de Atención Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF); Centro de Atención Integral a Víctimas de Agresión Sexual (CAIVAS); Sala de atención al usuario (SAU); Unidad reacción inmediata (URI) y Casa de Justicia – Suba.

Observación de audiencias

Para la observación de audiencias se construyó una muestra teórica¹ a partir de un listado proporcionado por la Fiscalía General de la Nación, de los procesos que entraron al SPA entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de mayo de 2007, en las ciudades Bogotá y Pereira, en los casos de interés para la investigación. No obstante, la información que proporciona el

¹ Es aquella en la que priman criterios de pertinencia y no de representatividad.

Sistema Penal Oral Acusatorio, (sistema de información de la Fiscalía) no permite determinar el sexo de las víctimas ni el vínculo existente entre éstas y la persona sindicada de haber cometido el delito. Por ello, el equipo de investigación se vio abocado a solicitar a la Fiscalía una copia del registro magnético del 100% de las audiencias correspondientes a procesos de los delitos en estudio, a excepción de los procesos por acceso carnal violento en cuyo caso se pidió el 60%. Esta diferencia se hizo por lo que no era necesario discriminar el vínculo con el victimario y las mayores posibilidades de que la víctima fuera una mujer.

En total fueron revisadas 166 audiencias de las cuales cumplían los requisitos de observación ya señalados, sólo 49. Para la observación de las audiencias entregadas en medio magnético se aplicaron los formatos diseñados para tal fin. Estos se elaboraron teniendo en cuenta las garantías que debe proveer el sistema de justicia en todos los momentos de un proceso para cada uno de los tipos considerados en esta investigación. Una vez determinadas las garantías correspondientes a cada momento se construyó una hoja de ruta para cada uno de los delitos objeto del estudio y sobre esa base se diseñó el formato de observación de las audiencias.

Grupo focal

Por último, se realiza un grupo focal con personas con experticias en la materia para recoger sus opiniones con respecto a los resultados encontrados y las recomendaciones formuladas por el equipo de investigación, luego de incorporados los ajustes se realizará la publicación.

Conclusiones

De forma abreviada puede plantearse que el efectivo acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia por razones de género está garantizado cuando: 1) se consagran como delito las conductas que lesionen o pongan en peligro el derecho de la mujer a su vida, su integridad física, psicológica, sexual, su dignidad o libertad; 2) se expiden sentencias sin sesgos sexistas ni violatorias de los derechos fundamentales de las víctimas, motivadas y justificadas en hechos y pruebas practicadas en juicio, ausentes de prejuicios personales o culturales del Juez y destinadas a lograr su cumplimiento por parte de las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes y 3) hay dispuestos y en funcionamiento mecanismos y herramientas judiciales que imparten justicia sin discriminación alguna; es decir: un tribunal competente, independiente e imparcial constituido previamente por la ley; unos mecanismos judiciales sencillos, rápidos, eficaces, imparciales, no discriminatorios y respetuosos de un trato humano y digno; reparación efectiva del daño sufrido; soluciones alternativas; y acceso a la doble instancia.

En los casos observados, en los que las mujeres fueron víctimas de delitos por razones de género, se pudo constatar que pese a las virtudes en el diseño del SPA ellas no vieron

garantizado su derecho de acceso a la justicia debido a que los mecanismos, herramientas y operadores/as de justicia, dispuestos por este nuevo sistema, no cumplen con las condiciones antes enunciadas.

La revisión de los casos, las entrevistas y las observaciones realizadas permitieron establecer que el SPA tiene efectos negativos sobre las mujeres víctimas en delitos por razones de género. No obstante, es necesario señalar que estos efectos no están determinados por la concepción del modelo, que si bien puede contener importantes avances y tener un espíritu garantista de derechos, aquellos se derivan de la aplicación de sus mecanismos y procedimientos y se agudizan por la perpetuación de otros ligados a las concepciones que imperan en el sistema de justicia. Por supuesto, también incide la discriminación histórica que afecta a las mujeres que, si bien rebasa las competencias del sistema de justicia, sí son de resorte del Estado al tener un efecto directo en la posibilidad de que ellas accedan a la justicia.

Los efectos negativos del SPA, en lo que atañe el acceso a la justicia para la mujeres identificados en la investigación, se pueden resumir en nueve problemas, (los cinco primeros relacionados específicamente con la consagración y/o implementación de los mecanismos y procedimientos del SPA; los tres siguientes con las concepciones que imperan en el sistema de justicia y el último con el arraigo de la discriminación contra las mujeres en todas las instancias sociales):

1). Pese a que una de las razones que motivó la implementación del SPA fue la posibilidad de ofrecer a las partes un campo de acción judicial en igualdad de condiciones, se asiste a una **desproporción entre las garantías ofrecidas a las víctimas y victimarios en el desarrollo de las actuaciones procesales**. Ésta se hace evidente en los casos investigados de violencia intrafamiliar, lesiones personales y homicidio entre parejas, sobre todo si se comparan las garantías en la verificación de derechos e información suministrada al victimario en el momento de la imputación y la ausencia total de éstas para la víctima cuando precluye el caso. Es observable también esta desigualdad en el momento de la celebración de un acuerdo o de una negociación o en la aplicación del principio de oportunidad en tanto se observó que para impartir legalidad en cualquiera de estas figuras basta por parte del Juez/a la verificación del respeto de los derechos del victimario ignorando los efectos que los términos, en los que se aplican éstos, puedan tener en los de la víctima.

2). **Las garantías de privacidad e intimidad no son respetadas**. En todos los casos observados, incluidos los de violencia sexual, se evidenció identificación física de las víctimas, puesta en conocimiento de sus datos personales (tales como dirección, teléfono, número de cédula); todos ellos registrados en los medios magnéticos, adicionalmente las audiencias se celebraron en presencia de público. El cumplimiento de las garantías de protección de la víctima no son requeridas por el/la Fiscal, el Ministerio Público ni el/la Juez, todos ellos encargados de velar por la protección de sus derechos. La ausencia de medidas protectoras a la identidad y privacidad viola el Reglamento de Procedimientos del

Estatuto de Roma que al ser constitutivos del bloque de constitucionalidad deberían ser contemplados entre las garantías de protección a la dignidad de la víctima.

3). Dentro de lo establecido por el SPA y en concordancia con lo preceptuado por los tratados internacionales, las víctimas en los procesos judiciales tienen derecho a que sean protegidas en su integridad, su seguridad y la de su familia siendo la Fiscalía la institución obligada a solicitar las medidas para este fin. En la mayoría de los casos se observó una **baja solicitud de medidas de protección para las víctimas**. De los casos revisados, sólo en uno de acceso carnal y en uno de homicidio se solicitaron y procedieron medidas de aseguramiento privativas de la libertad, no obstante, las víctimas no participaron. En todos los casos observados por lesiones y maltrato entre parejas en los que el victimario no fue capturado, la Fiscalía ni siquiera las solicitó, siendo esta la forma más corriente de proceder; y en los que fue capturado, a pesar de su solicitud, fueron denegadas por parte de los jueces.

4). Cuando se aplican las figuras de principio de oportunidad, preacuerdos y negociaciones se observa una **circunscripción del derecho de reparación a la indemnización**. Es absolutamente marcada la preocupación del Estado, en cabeza de los/as funcionarios judiciales, por garantizar que el victimario indemnice los perjuicios, más allá de buscar un restablecimiento efectivo de los derechos de la víctima, de brindarle una garantía de protección y no repetición así como de llevar a cabo acciones tendientes a reparar su dignidad.

5). En el SPA **tiene prevalencia la prueba física la cual en los casos de violencias de género es usualmente controvertida en detrimento de la víctima**.

6). El sistema de justicia hace evidente en el SPA la tensión entre descongestionar los estrados judiciales para que la justicia sea oportuna y la obligación de garantizar los derechos de las víctimas. La actividad judicial se concentra en mostrar resultados a través de sentencias condenatorias, terminación de procesos, fallos y decisiones. En las audiencias de los delitos analizados se observó que para resolver los casos con rapidez se utilizan los mismos argumentos, casi como si se aplicara un formato, desconociendo que en cada delito intervienen aspectos subjetivos que son parte constitutiva de los elementos que debe tener en consideración el operador de justicia para la toma de decisiones. La alta ocurrencia de la violencia contra las mujeres y la concepción arraigada en muchos operadores/as de justicia, e incluso en algunas víctimas, de que se trata de asuntos de poca importancia que pueden ser resueltos fuera de los tribunales, hace que esta tensión sea aún mayor de tal forma que en los delitos de género **prevalece una orientación eficientista que compromete los derechos fundamentales de las víctimas y sus garantías penales**.

7). En la etapa preprocesal se le debe brindar a las víctimas toda la información necesaria y todas las garantías para que éstas denuncien a los agresores y puedan acceder a la protección y reparación de los perjuicios que se les ha causado. En el país se observan importantes avances en materia de acceso a la información, pero **aún son deficientes los**

procesos informativos y de atención a las víctimas que garanticen su intimidad, protección, eviten la revictimización y protejan sus derechos.

8). La primacía de concepciones que dan menor importancia a las violencias por razones de género se expresa en el hecho de que son considerados “delitos menores” o del “núcleo blando del derecho”. **Los/as operadores de justicia siguen manteniendo prejuicios y estereotipos sobre las mujeres**, lo cual posiblemente está en la base del mínimo porcentaje de casos que llegan finalmente a juicio por desistimiento y conciliaciones por parte de las víctimas y por la aplicación del principio de oportunidad, negociación del agravante por razones del vínculo y en la escasa adopción de medidas de protección por parte del Fiscal.

9). Por último, también se encontraron problemas asociados a las condiciones de discriminación histórica de las víctimas, que se expresan en la **falta de autonomía que estas tienen, particularmente en lo económico, y en el temor y silencio frente a los delitos de que son víctimas**, situaciones que agudizan la vulneración de sus derechos. La violencia contra las mujeres no se restringe al hecho concreto de recibir una golpiza o de ser abusada sexualmente, tiene otros componentes que se hacen invisibles al momento de considerar los aspectos que pueden determinar o no un real acceso a la justicia y que por ello desde la aplicación de un sistema receptivo a la situación de las mujeres debieran ser contemplados.

Seguramente muchos de las deficiencias anotadas se observan también en el tratamiento de todos los delitos. No obstante, las mujeres víctimas de delitos por razones de género que acuden a la justicia llegan con una discriminación histórica que el sistema de justicia, como sistema social, también reproduce desde sus concepciones jurídicas hasta las actitudes de sus funcionarios/as. Esta situación, al no ser considerada, aumenta los riesgos de impunidad ya que no responde adecuadamente a las necesidades y conflictos que afectan a las mujeres, por tanto no sólo no está garantizando sus derechos humanos sino que también está discriminando. El sistema de justicia y en particular el SPA no está generando las condiciones mínimas para garantizar justicia de género a las mujeres a pesar de que el principio de igualdad ante la ley está consagrado en el ordenamiento jurídico, lo que se traduce en la obligación estatal de investigar y sancionar a los responsables de delitos cuyo móvil sea la discriminación.

Recomendaciones

En esta investigación se ha hecho énfasis en el análisis de las limitaciones que presenta el Sistema Penal Acusatorio (SPA), teniendo en cuenta que el foco está centrado en el tratamiento que da dicho sistema a los delitos por violencias de género y a las formas en que éste garantiza el acceso de las víctimas a la justicia, y en menor medida a las limitaciones que comprometen al aparato de justicia y al Estado. Por esta razón las

recomendaciones se centran de manera concreta en torno al SPA con el propósito de contribuir a garantizar los derechos de las mujeres al interior de dicho sistema².

Recomendación general

Garantizar la incorporación de un enfoque génerosensitivo en el diseño de la política criminal, en la tipificación penal y reglamentación procesal por parte del legislador y en la aplicación e interpretación de las normas por parte de los sujetos procesales para brindar a las mujeres víctimas de delitos por violencias de género acceso a la justicia en el marco del sistema penal acusatorio.

Recomendaciones específicas

1. Revisar las normas de procedimiento del SPA para garantizar el derecho de las víctimas, en especial, de delitos por violencias de género:
 - 1.1. Ajustar el mecanismo de notificación a las víctimas en todos los momentos procesales con el propósito de garantizar su participación y ser efectivamente oídas públicamente bajo el principio de igualdad entre las partes. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).
 - 1.2. Ajustar el mecanismo de protección de los derechos de los intervinientes en el proceso y verificar las obligaciones de la Fiscalía, Jueces y Ministerio Público frente a la protección de los intereses y derechos humanos de las víctimas. (Consejo Superior de la Judicatura - Procuraduría General de la Nación - Fiscalía General de la Nación).
 - 1.3. Ajustar y promover las normas sobre protección a la dignidad y vida privada de las víctimas en concordancia con el Estatuto de Roma que hace parte del bloque de constitucionalidad. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación).
 - 1.4. Promover la utilización de medidas de aseguramiento en los casos de violencia de género con el fin de garantizar la protección de las víctimas y su bienestar físico y psicológico. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).
 - 1.5. Excluir la posibilidad de la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de violencia de género. (Fiscalía General de la Nación).
 - 1.6. Revisar las características del régimen probatorio buscando que el Estado no traslade la carga probatoria a la víctima. (Fiscalía General de la Nación).

² No se están desconociendo otros campos de acción que es necesario fortalecer y que han sido señalados en otros estudios, como por ejemplo las deficiencias de los sistemas de información; el limitado impacto de las políticas públicas que si bien han avanzado no logran aún una atención integral de la problemática o las limitaciones de las normativas especiales. Tampoco se ha tomado en cuenta en el análisis el Proyecto de Ley que actualmente cursa en el Congreso de la República el cual busca subsanar en parte las deficiencias que ha presentado la normativa en materia de violencia intrafamiliar. Se asume la necesidad de centrar el foco de atención en el marco de acción del SPA.

2. Implementar por medio de resolución recomendaciones –tipo manual de procedimientos– dirigidas a los y las operadores/as de justicia para aplicar el derecho procesal desde una lectura del reconocimiento de la mujer víctima como sujeto procesal en los casos de violencia y que cumpla con los objetivos de:
 - 2.1. Promover garantías en la verificación de la efectiva notificación de las audiencias a las víctimas en todos los momentos procesales con el propósito de garantizar su participación y ser efectivamente oídas públicamente bajo el principio de igualdad entre las partes. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).
 - 2.2. Promover la utilización inmediata de medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia de género con el fin de garantizar su seguridad y su bienestar físico y psicológico. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación – Policía Nacional).
 - 2.3. Promover la utilización de medidas de aseguramiento en los casos de violencia de género con el fin de garantizar la protección de las víctimas y su bienestar físico y psicológico. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).
 - 2.4. Promover en la aplicación de los Preacuerdos y Negociaciones garantías para una efectiva participación de las víctimas en su trámite y verificación del respeto y no violación de sus derechos. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).
 - 2.5. Promover la aplicación de las medidas de protección a la dignidad y vida privada de las víctimas en concordancia con el Estatuto de Roma que hace parte del bloque de constitucionalidad. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación- Procuraduría General de la Nación).
 - 2.6. Fomentar en los y las operadores/as de justicia la aplicación de criterios de reparación diferentes a la indemnización para las víctimas de violencia de género. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación- Procuraduría General de la Nación).
 - 2.7. Poner en funcionamiento mecanismos para la realización de procesos de coordinación interna judicial en los casos de violencia intrafamiliar. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).
3. Incentivar procesos de coordinación interinstitucional y sectorial para evitar la revictimización de las mujeres en los delitos de género, especialmente de la violencia sexual, y en los casos de delitos conexos para así garantizar una atención integral. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación - Policía Nacional – Ministerio del Interior y de Justicia).
4. Reglamentar la obligatoriedad de la presencia del Ministerio Público en todas las audiencias para servir de garante de los derechos humanos y fundamentales de quienes intervengan en el proceso, entre ellos por supuesto, los de las víctimas. (Procuraduría General de la Nación).

5. Desarrollar programas especiales de capacitación obligatorios que garanticen que los delitos por violencia de género estarán a cargo de operadores/as debidamente formados en todas las etapas preprocesales y procesales para garantizar a las víctimas un tribunal competente, independiente e imparcial. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación- Policía Nacional – Ministerio del Interior y de Justicia).
6. Ajustar las políticas de evaluación de los y las operadores/as de justicia para que estas no determinen la calificación por criterios eficientistas. (Fiscalía General de la Nación).
7. Incorporar en los procesos de evaluación de los y las operadores/as de justicia variables que den cuenta del conocimiento de los derechos de las mujeres y de la aplicación de criterios génerosensitivos. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación - Policía Nacional – Ministerio del Interior y de Justicia).
8. Promover el acceso a medios que garanticen que las víctimas de violencia de género cuenten con la información suficiente y completa sobre sus derechos, los servicios de atención que se ofrecen, así como lo relacionado con el manejo y conservación de las pruebas. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación - Policía Nacional – Ministerio del Interior y de Justicia).
9. Desarrollar investigaciones aplicadas que permitan monitorear el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género en los departamentos en los que se ha implementado el SPA. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación).
10. Poner en funcionamiento un Observatorio con enfoque génerosensitivo de seguimiento a las decisiones de primera, segunda y última instancia, en los casos de delitos por violencias de género que brinde información adecuada y pertinente para ser retroalimentada a los operadores/as de justicia. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación –Defensoría del Pueblo).
11. Garantizar servicios públicos de asesoría y acompañamiento legal gratuito para las víctimas de violencia por razones de género. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación – Procuraduría General de la Nación).
12. Ampliar la cobertura del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a todo el país con los equipos técnicos especializados necesarios. (Fiscalía General de la Nación).
13. Revisar y ajustar la legislación en materia de violencia de género:

- 13.1. Modificar los bienes jurídicos protegidos en los delitos por violencias de género, enfatizando en los derechos de las mujeres y su dignidad. (Congreso de la República).
 - 13.2. Armonizar la legislación interna, en materia penal, con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia. (Congreso de la República).
 - 13.3. Promulgar una normativa de penas alternativas a las privativas de la libertad en los casos de violencia entre parejas. (Congreso de la República).
14. Desarrollar e implementar programas de actualización en normativas, jurisprudencia y tratados internacionales dirigido a los operadores/as de justicia con el fin de que éstos sean aplicados en los procesos que adelantan:
- 14.1. Dar a conocer la Ley 1142 de 2007 que modifica el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, excluyendo la violencia intrafamiliar de los delitos que requieren querrela de parte y el artículo 26 que modifica el artículo 314 de la citada ley, señalando que no procede la sustitución de la detención preventiva en cárcel, por la detención domiciliaria, cuando se trate del delito de violencia intrafamiliar. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación- Procuraduría General de la Nación).
 - 14.2. Difundir la jurisprudencia nacional, las nuevas normativas y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia para que sean aplicados por los operadores/as de justicia. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación - Procuraduría General de la Nación).
 - 14.3. Difundir los principios de Joinet y los principios de Van Boven- Bassiouni que establecen criterios para la reparación y restablecimiento de los derechos de las víctimas. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación - Procuraduría General de la Nación).
15. Desarrollar las capacidades técnica y competencias de los operadores/as que prestan servicios complementarios de atención a víctimas por razones de género:
- 15.1. Implementar programas de sensibilización y formación forense en delitos de violencias de género. (Fiscalía General de la Nación).
 - 15.2. Fortalecer los programas de formación dirigidos a la Fuerza Pública sobre atención a mujeres víctimas y rutas de atención en los casos de violencias de género. (Policía Nacional – Ministerio del Interior y de Justicia).
 - 15.3. Desarrollar procesos de formación sobre las características de los delitos por violencias de género a los/las servidores/as públicos/as encargados de llevar los sistemas estadísticos para que contemplen las variables de género en el diseño, registro y divulgación de la información. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).
 - 15.4. Rediseñar los sistemas de información *Siglo XXI* y *SPOA* de tal modo que éstos incorporen entre sus variables la identificación del delito con el agravante, el sexo de la víctima y del victimario y el vínculo de relación entre ellos, señalando si es conocido o desconocido y especificar la relación familiar en el

caso del que la haya. (Consejo Superior de la Judicatura - Fiscalía General de la Nación).